

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0010 del 03 de marzo de 2022 y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver Recurso de Reconsideración formulado por **el Señor BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121 **contra la Resolución Sanción-0829 del 26 de febrero de 2025**, mediante la cual se impone una sanción por **NO DECLARAR** el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable **2019**, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Manifiesta la parte recurrente que su matrícula de Industria y Comercio fue cancelada de forma retroactiva como consta en el certificado anexo al escrito.

CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver este recurso de reconsideración, se tendrá en cuenta los términos establecidos para ellos en el Estatuto Tributario Nacional, en su Artículo 732 de la siguiente manera:

Artículo 732-. Término para resolver los recursos. La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma."

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

Así mismo, El Artículo 433 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) establece:

ARTÍCULO 433. *Término para resolver los recursos.*

La administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

En la oportunidad Legal ~~el Señor~~ **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121 presento recurso de reconsideración contra la **Resolución Sanción-0829 del 26 de febrero de 2025**, mediante la cual se impone una sanción por **NO DECLARAR** el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable **2019**.

Ahora bien, procede esta entidad a realizar el análisis correspondiente respecto a los argumentos recurridos de la siguiente manera:

Que, mediante **Emplazamiento Previo para Declarar N°-23496 del 11 de Octubre de 2024**, el Grupo de Fiscalización del Municipio de Manizales, procedió a requerir al Señor **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121, con el fin de que en el

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

término de (1) mes realizara la respectiva declaración de Industria y Comercio por el año fiscal 2019, de conformidad con la información que reportaba el sistema de información tributaria municipal.

Que, ante el vencimiento del plazo otorgado por la administración territorial para declarar el impuesto de industria y comercio por parte de la Entidad y toda vez que el emplazamiento previo referenciado se encontraba debidamente notificado, el jefe de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas del municipio, procedió a emitir Resolución Sanción No. **Resolución Sanción-0829 del 26 de febrero de 2025**, acto a través de los cuales se impuso sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio al Señor **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121, por el año gravable 2019.

Que, los actos de fiscalización tuvieron origen en la verificación de los sistemas de información tributaria del Municipio.

Que de este modo era procedente imponer la respectiva sanción establecida por el artículo 75 del Acuerdo Municipal 704 de 2008, que reza:

"ARTÍCULO 75. RÉGIMEN SANCIONATORIO Adóptese en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en una cuantía equivalente al setenta por ciento (70%) de las sanciones allí contempladas, a excepción de la sanción mínima que será equivalente al cincuenta por ciento (50%), y la sanción por no declarar que será equivalente al 4 veces el valor del impuesto a cargo.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Para la aplicación tanto del procedimiento, como del régimen sancionatorio del estatuto Tributario Nacional en los impuestos municipales, se homologarán en primera instancia las normas relacionadas con el Impuesto de Renta y Complementarios, y en segunda instancia las normas relacionado con el Impuesto a las Ventas.

PARÁGRAFO I: Para el cálculo de la sanción por extemporaneidad a los contribuyentes que se encuentren parcial o totalmente exonerados del pago del respectivo impuesto, se tomará como base el valor total del impuesto sin descontar la parte exonerada.

PARÁGRAFO II: La sanción de clausura o cierre del establecimiento a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio podrá ser impuesta por la Administración Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente no se inscriba en el registro de Industria y Comercio, dentro de un (1) mes siguiente al inicio de sus actividades, lo cual se entiende a partir de la configuración del hecho generador del tributo.
2. Cuando el contribuyente después de tres meses de la fecha de vencimiento del plazo para declarar o para el pago del impuesto, no haya cumplido con estas obligaciones.

Que del mismo modo, el Acuerdo Municipal 704 del 29 de diciembre de 2008 en su artículo 11, establecía en cuanto al hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo siguiente:

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTÍCULO 11. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Manizales, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación. Maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea, y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ACTIVIDAD COMERCIAL. Las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo o por las leyes vigentes como actividades industriales o de servicios; las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ACTIVIDAD DE SERVICIO. Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o por cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, los mandatos y la compraventa, la administración de inmuebles, la publicidad, interventoría, construcción, urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, servicios notariales, servicios de curadurías, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, lavado, limpieza y teñido, salas de cine, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud prestados por particulares, servicios de seguridad social integral, servicios públicos, telecomunicaciones, computación y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU) y demás actividades análogas.

(...)

(Subrayo, cursiva y negrilla por fuera del texto original).

Entonces se tiene que en el caso sub-examine y de acuerdo al argumento expuesto por la parte recurrente la cancelación de la matrícula mercantil por sí misma conduce a que la sociedad o en el caso concreto persona natural cuya matrícula mercantil fue cancelada, pierda capacidad jurídica para contratar y/o realizar actividades mercantiles y a partir de este momento pierde la calidad

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

de comerciante y desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.

Al respecto, en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades-Oficio 220-022557 del 09 de marzo de 2021:

"(...) En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil, trámite que debe cumplirse por parte de las Cámaras de Comercio, (...); a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad (...) la liquidación en el registro mercantil implica la desaparición de la sociedad y de sus órganos del mundo jurídico, por lo cual la entidad ya no existe en el «tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

(...).

Ahora bien, dentro de las obligaciones dispuestas por el Estatuto Tributario Nacional en cuanto a los sujetos pasivos en materia tributaria esta la siguiente:

"ARTICULO 614. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto sobre las ventas que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, **deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.**

Recibida la información, la Administración de Impuestos procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

Vendedores (Hoy Registro Único Tributario), previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas.

(Subrayo, negrilla y cursiva por fuera del texto original).

Disposición normativa también contenida en el Decreto Municipal 0474 de 2012 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 704 de 2008, norma vigente para la época de los hechos, así:

**"ARTÍCULO 4.
comercio.**

Obligaciones del contribuyente de industria y

Las personas que ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio tienen las siguientes obligaciones (...)

c. Comunicar a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en el formato que para el efecto establezca esta dependencia y dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier novedad que pueda afectar sus registros. (...)

d. Las demás que establezca el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes aplicables. (...)

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La cancelación del registro solo procederá respecto al

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

contribuyente que se encuentre al día con todas sus obligaciones, tanto formales como materiales, relativas al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil. Para el efecto, el interesado deberá elevar la respectiva solicitud ante la Unidad de Renta, acreditando el cumplimiento de ésta condición. "

(Subrayo, negrilla y cursiva por fuera del texto original).

Ahora bien, para el caso concreto el Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021 trae consigo una figura que se denomina "Cancelación Retroactiva del registro" y esta permite a aquellos obligados que omitieron su deber formal de informar el cese de actividades en los términos estipulados para ello, que ante las evidencias de haber cancelado su registro mercantil con anterioridad (5 años), puedan solicitar a la Administración Municipal la cancelación de la información tributaria territorial de forma retroactiva, previo al cumplimiento de unos requisitos, así:

"ARTÍCULO 302. Cancelación retroactiva del registro.

La administración tributaria municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Verificar en la base de datos del registro único empresarial (RUE) de la respectiva cámara de comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el registro mercantil, anexando el soporte que se genera en la página web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los cinco (5) últimos años.

La administración tributaria municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión del mismo en presentar las cinco (5) últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables."

Entonces se tiene que; cuando existe un deber legal, su inobservancia o el cumplimiento indebido puede conllevar la imposición de sanciones, sanciones que varían dependiendo de la naturaleza del deber omitido y de los fines que persiga la medida y es de esta manera que de las aunque se puede evidenciar la omisión de informar del cese de actividades posteriormente a que el contribuyente dejara de ejercer su actividad o que en su defecto hubiese presentado sus declaraciones, no se puede desconocer que el administrado en pleno uso de los derechos conferidos mediante norma territorial, solicito la aplicación de la mentada figura de "**Cancelación retroactiva del registro.**", por lo que se concluye que se configuraron los elementos para ello y de esta manera de forma no hay lugar a concluir que el Señor Castro Marín posea la obligación que hoy se encuentra en estudio.

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026
"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

Es de esta manera que, este despacho debe proceder a **RECONSIDERAR y dejar sin efectos la Resolución Sanción-089 del 26 de febrero de 2025**, mediante la cual se impone una sanción por **NO DECLARAR** el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable **2019**, al **Señor BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121, por encontrar que los argumentos expuestos son válidos y concordantes con las pruebas halladas por este Despacho.

Por todo lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONSIDERAR y como consecuencia dejar sin efectos el **Emplazamiento Previo para Declarar No 23496 del 11 de octubre de 2024** y la **Resolución Sanción-0829 del 26 de febrero de 2025**, mediante la cual se impone una sanción por **NO DECLARAR** el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable **2019**, al **Señor BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese del presente acto **Señor BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.121, a la dirección **Calle 48G 33-16, barrio Bajo Prado**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 275 y 276 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales para lo de su competencia.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

Resolución No. 474 del 13 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO
Tesorero General
Municipio de Manizales

Proyecto: Adriana María Vasco Corrales
Profesional Universitario-Secretaría de Hacienda

ALCALDÍA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES